

Legislación Nacional

REDUCCION DE GASES CON EFECTO INVERNADERO REDUCCION DE GASES CON EFECTO INVERNADERO Decreto 481/2000 Apruébase un modelo de Memorando de Entendimiento a ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, relacionado con el Fondo Prototipo Carbono cuyo objeto es la financiación de proyectos tendientes a reducir las emisiones de gases con efecto invernadero en países con economías en desarrollo por medio de la instrumentación de los mecanismos establecidos en el Protocolo de Kyoto. Bs. As., 13/6/2000 VISTO el Expediente N° 080-002482/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto N° 227 del 30 de enero de 1975, y CONSIDERANDO: Que el 20 de junio de 1999 el Directorio Ejecutivo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, a través de la Resolución N° -1, dispuso la creación del FONDO PROTOTIPO CARBONO. Que el FONDO PROTOTIPO CARBONO está destinado a la financiación de proyectos tendientes a reducir las emisiones de gases con efecto invernadero en países con economías en desarrollo por medio de la instrumentación de los mecanismos establecidos en los artículos 6° y 12 del PROTOCOLO DE KYOTO, firmado el 11 de diciembre de 1997 por las partes de la CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. Que en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio establecido en el artículo 13 del PROTOCOLO DE KYOTO, las partes no incluidas en el Anexo B del mencionado Protocolo, como la REPÚBLICA ARGENTINA, se beneficiarán con las actividades originadas por los proyectos que tengan por resultado reducciones certificadas de emisiones de gases con efecto invernadero. Que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de país miembro del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y firmante del PROTOCOLO DE KYOTO, ha sido invitada a participar del FONDO PROTOTIPO CARBONO como país anfitrión a través de la suscripción de un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO. Que el ingreso al FONDO PROTOTIPO CARBONO en calidad de país anfitrión no genera para la REPÚBLICA ARGENTINA compromiso de aportar recursos al Fondo ni de acoger cualquier actividad de proyecto del mismo. Que la suscripción del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO resulta beneficiosa para la REPÚBLICA ARGENTINA en la medida que posibilita participar del COMITÉ DE PAÍSES ANFITRIONES del FONDO PROTOTIPO CARBONO, obteniendo así un rol activo en la actividad institucional del mencionado Fondo. Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer de todo lo necesario para concretar la suscripción del MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. Que en virtud del Decreto N° 227/75, el señor Ministro de Economía fue designado representante de la REPÚBLICA ARGENTINA en el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, y como tal, resulta el funcionario adecuado para suscribir el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO con dicha institución. Que resulta necesario establecer una representación del país ante el FONDO PROTOTIPO CARBONO donde se encuentren reflejadas las distintas áreas del Gobierno Nacional que tengan competencia para entender en todo lo relativo a las actividades del referido Fondo. Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia. Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 y 11, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Por ello, EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA: Artículo 1° Apruébase el modelo de MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO a ser suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y la REPÚBLICA ARGENTINA que, en copia autenticada en idioma inglés traducida al idioma castellano forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I. Art. 2° Facúltase al señor Ministro de Economía, o al funcionario y/o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA el Memorando a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto. Art. 3° El señor Jefe de Gabinete de Ministros coordinará la incorporación de la representación del país ante el FONDO PROTOTIPO CARBONO con las áreas del Gobierno Nacional que pudieran tener interés en el asunto. Art. 4° Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALVAREZ. Rodolfo H. Terragno. Ricardo R. Gil Lavedra. NOTA: Ese Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).